*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 10 de abril de 2018.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que, pese a las deficiencias procesales del presente trámite, tal como lo advierte el señor Procurador Fiscal en el punto II de su dictamen, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con el referido dictamen y habiendo tomado intervención el señor Defensor General adjunto de la Nación, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Familia n° 1 de San Miguel, Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Este tribunal deberá adoptar -con la premura que el caso amerita- las medidas que resulten necesarias para salvaguardar la integridad psicofísica del causante, y ajustar el procedimiento a la normativa contemplada en el Código Civil y Comercial de la Nación y a la ley 26.657, en tanto resulte pertinente. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 87 y al Juzgado de Familia n° 5 de San Martín, Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA